Num. 129. Miércoles 26 de Octubre de 1864. SEIS CUARTOS.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA.

Habiéndose deslizado alguna errata de imprenta en la circular núm. 347 sobre liquidaciones inserta en el *Boletin* anterior, se reproduce de nuevo á continuacion.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á los artículos 12 al 19 inclusives de la Real órden de 30 de Julio de 1859, prevenciones de la circular de la Direccion general de 12 de Marzo de 1860 y Reales órdenes de 30 de Junio del mismo año y 16 de Julio de 1861, los Ayuntamientos deberán formar las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto municipal de sus respectivos distritos que finó en 30 de Setiembre último, y en vista de su resultado, el adicional para su refundicion en el ordinario vigente del año económico de 1864 à 1865. En su virtud he creido oportuno, para que este servicio se cumpla con la brevedad y exactitud que aquellas exigen, dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento, en su calidad de interventores de los fondos del municipio, que lo sean en la actualidad, se ocuparán sin levantar mano de la formacion de las liquidaciones de gastos é ingresos de dicho presupuesto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la ya citada Real órden de 30 de Julio, toda vez que deben obrar respectivamente en su poder y al tenor de lo prescrito en las reglas 8.ª y 9.ª de la circular de la Direccion general de 7 de Marzo de 1860, todos los antecedentes de liquidacion, libro de caja, cuenta é intervencion del año anterior.

2.ª Dichas liquidaciones se formarán en los ejemplares impresos, de que ya tienen conocimiento, y que segun la Real órden de 17 de Febrero último, es de cuenta de los Ayuntamientos proveerse de ellos con cargo á su presupuesto, ajustándolas al modelo que se publica á continuacion, dejando terminada la operacion en todo el presente mes de Octubre, á cuyo fin debieron ya reunirse en 30 de Junio y 30 de Setiembre citado en la Depositaría municipal el Alcalde, Depositario y Secretario como interventor de los fondos, à practicar los correspondientes arqueos de los mismos y levantar actas en que dejarán consignados sus resultados.

3.ª Como podrá verse en el modelo de liquidacion de gastos, no hay casilla para lo satisfecho de mas, circunstancia que da á conocer que no puede ser de abono en ella cantidad alguna que esceda del crédito autorizado para cada uno de los servicios del presupuesto, segun el art. 18 de la Real órden citada de 30 de Julio de 1859.

Sin embargo, si por causas inevitables resultase un esceso, se instruirá el espediente particular que prescribe el mismo artículo, y la prevencion 4.ª de la circular de 12 de Marzo de 1860.

4.ª Como requisito indispensable se acompañarán á dichas liquidaciones certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos, con la debida separacion una de otra.

5.ª Si en cualquiera de ambas liquidaciones resultare algun crédito pendiente de cobro, ú obligacion realizada por pagar perteneciente al año economico finado, se formará el presupuesto adiccional de resultas; al tenor de lo prescrito en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la repetida Real órden de 30 de Julio y prevenciones de la circular de 12 de Marzo de 1860, en un ejemplar impreso, en el que y prévia la relacion ó relaciones respectivas, (segun que las resultas sean de gastos ó ingresos ó de ambos conceptos) el total que cada una de ellas arroje, se estampará en el capítulo 12 de resultas por adiccion, si es de gastos, y en el 8.º si lo es de ingresos.

6.ª Si de la comparacion de lo pagado con lo recaudado no resultare cantidad alguna pendiente de pago, ni ingresos que hacer efectivos, no se formará adiccional (salvo el caso que hubiere gastos ò ingresos nuevos que incluir), y se remitirán las liquidaciones á este Gobierno con las actas de arqueo de que habla la regla 4.ª de esta circular, y una certificacion que asì lo acredite, espresando además no ser necesario dicho adiccional, por ser suficientes á cubrir las necesidades del distrito, las sumas consignadas y aprobadas en el ordinario que rige.

7.ª Si se ofreciesen nuevos gastos é ingresos que aumentar, entónces es indispensable el adiccional y se consignarán en los capítulos y artículos del mismo ejemplar que correspondan, segun la nomenclatura ó nombre propio que lleve la clase de gasto ó ingreso nuevo que se trate de incluir, conforme con las anteriores precripciones y siguiendo iguales trámites que la que previenen para los ordinarios.

8.ª Si solo se les ofreciesen gastos que incluir, procurarán adiccionar tambien ingresos necesarios á cubrirlos, entre otros la quinta parte de aumento, hecho á recargos de las contribuciones de inmuebles y subsidio de años anteriores que tengan existente en Tesorería, la cual podrán utilizar toda vez que segun la Real órden de 30 de Junio de 1860, no tiene otro objeto que cubrir déficit de presupuestos adiccionales.

9.ª Tambien podrán hacerse las trasferencias de crédito de unos capítulos á otros del ordinario que rige y crean convenientes siempre que estas se justifiquen en debida forma.

10.ª Para evitar la inclusion de ciertos gastos en el adiccional que al examinarle se les habia de desechar se advierte que por circular de la Direccion general de 16 de Julio de 1861 se prohibe terminantemente hacer en los adiccionales aumentos de sueldo á empleados del Municipio, y dotar plazas de nueva creacion, á menos que haya una autorizacion especial para ello.

11.ª Incluidos ya en el adiccional tanto las resultas que arrogen las liquidaciones, cuanto los nuevos gastos é ingresos ocurridos con posterioridad á la formacion del finado en 30 de Setiembre, se tomará otro ejemplar impreso de los en blanco, y en el se refundirán (siguiendo siempre el órden de capítulos y artículos del presupuesto) todos los gastos é ingresos que en el vigente económico de 1864 á 1865, aparezcan autorizados y las resultas y y nuevos gastos é ingresos antes citados; de modo que resulte un solo y nuevo presupuesto ordinario vigente, que deberá venir nivelado ó con sobrante segun la prevencion 8.ª de la referida circular de 12 de Marzo de 1860.

12.ª Dichos presupuestos adicional y refundido deberán formarse por duplicado con sus relaciones y demas documentos de justificacion correspondientes, para que uno de ellos quede en este Gobierno, y el otro se devuelva aprobado á los efectos que marcan las anteriores disposiciones.

13.ª Los adicionales y las liquidaciones que tambien vendrán por duplicado deben estár en este Gobierno sin escusa para el 1.º de Diciembre próximo; pues aunque la Real órden de 30 de Julio antes citada previene se verifique su remision antes de 1.º de Junio, esta fecha por virtud del Real decreto de 31 de Octubre de 1862, ha sido comutada á la referida de 1.º de Diciembre.

14.ª Con el objeto de evitar alteraciones en las cifras del refundido por lo que reste de su ejercicio despues de 1.º de Diciembre que ya deben estar formados los adicionales, se aumentará en estos y en lo posible el Capítulo de Imprevistos á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion.

Creo que con estas advertencias y lo que previene la legislacion del Ramo, no tendrán los Ayuntamientos la menor duda en la formacion de los precitados documentos, y que en cumplir para el dia señalado y con la exactitud que exije tan preferente servicio, darán una prueba inequívoca de su celo, evitándome el disgusto de tomar medidas que en caso contrario tendría que adoptar contra los que resulten morosos.

Soria 22 de Octubre de 1864.—*Juan José Balsalobre.*

Modelo que se cita en la regla 2.ª de la precedente circular.

DISTRITO MUNICIPAL DE ________ **PARTIDO DE** ________ **PROVINCIA DE** ________

Liquidacion general de los gastos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864, donde se expresa lo pagado por razon de cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los tres meses de ampliacion en que continúa abierta la cuenta hasta 30 de Setiembre del año actual, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el año anterior, EN LA CUAL se comprenden las RESULTAS que han de pasar al presupuesto ADICIONAL para refundirse en el ordinario del presente año económico de 1864 á 1865, ya aprobado.

Capítulos	Artículos	GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864.		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES *pendientes de pago* que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
			Reales.	*Cént.*	*Reales.*	*Cént.*	*Reales.*	*Cént.*	*Reales.*	*Cént.*	*Reales.*	*Cént.*	*Reales.*	*Cént.*
1.º AYUNTAMIENTO.	1.º	Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares												
	2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.												
	3.º	Suscriciones autorizadas.												
	4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.												
	5.º	Idem id. de sus efectos y moviliario.												
	6.º	Gastos que originan las quintas.												
	7.º	Id. las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes.												
	8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.												
	9.º	Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito, segun su presupuesto especial.												
		Suma.												
2.º POLICIA DE SEGURIDAD.	1.º	Gastos de las tenencias de alcaldía y escritorio de las mismas												
	2.º	Haberes de los dependientes de la guardia municipal de à pié y de á caballo.												
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.												
	4.º	Seguros de incendios.												
	5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.												
		Suma.												
3.º POLICIA URBANA Y RURAL.	1.º	Gastos generales del ramo — Personal												
		Gastos generales del ramo — Material.												
	2.º	Alumbrado — Personal.												
		Alumbrado — Material del alumbrado de aceite.												
		Alumbrado — Idem del de gas.												
	3.º	Limpieza — Personal.												
		Limpieza — Material.												
	4.º	Arbolado de los paseos públicos — Personal.												
		Arbolado de los paseos públicos — Premios á los matadores de animales dañinos.												
		Arbolado de los paseos públicos — Aumento y renovacion del arbolado que existe.												
		Arbolado de los paseos públicos — Material.												
	5.º	Mercados y puestos públicos — Personal.												
		Mercados y puestos públicos — Material.												
	6.º	Mataderos — Personal.												
		Mataderos — Material.												
	7.º	Cementerios — Personal												
		Cementerios — Material.												
	8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun.												
		Suma.												
4.º Instruccion pública.	1.º	Personal de instruccion primaria.												
	2.º	Material de Escuelas y reparacion de efectos en las mismas.												
	3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas, y obras de reparacion y mejoras en los mismos.												
	4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.												
		Suma												
5.º Beneficencia municipal.	1.º	Gastos totales del ramo segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento incluidos en el general de este Ayuntamiento.												
	2.º	Socorros domiciliarios segun la legislacion especial que rige para este ramo.												
	3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.												
	4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.												
	5.º	Socorro á emigrados pobres.												
	6.º	Subvenciones que entregan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos												

		GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864.		PAGADO con cargo à los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos à la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS	
			Reales.	Cén.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales	Cént.
5.° BENEFIC.ª MUNICIPAL.	7.°	Por los aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de beneficencia en su ADICIONAL de gastos nuevos y de RESULTAS de presupuestos anteriores, segun ha sido aprobado en la refundicion de aquel con el ordinario, á fin de poder realizar los pagos de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en cada uno al cerrarse el ejercicio del presupuesto del año próximo anterior..												
		Suma.												
6.° OBRAS PUBLICAS.	1.°	Entretenimiento de los edificios del comun..												
	2.°	Idem de los caminos vecinales y puentes.												
	3.°	Idem de las fuentes y cañerias.												
	4.°	Id. de las alcantarillas.												
	5.°	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero..												
	6.°	Idem de las del mercado y puestos en las férias.												
	7.°	Aceras, empedrado y adoquinado.												
	8.°	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.												
	9.°	Material de las mismas..												
	10.°	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.												
	11.°	Idem de las del Cementerio..												
	12.°	Idem de												
		Suma.												
7.° Correccion pública.	1.°	Personal del depòsito municipal.												
	2.°	Material del mismo.												
	3.°	Gastos de la cárcel del partido.												
		Suma.												
8.° MONTES.	1.°	Personal de los empleados y guardas del ramo.												
	2.°	Conservacion y fomento del arbolado.												
	3.°	Gastos de deslinde y amojonamiento..												
		Suma.												
9.° CARGAS.	1.°	Anualidad corriente de los censos..												
	2.°	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas, hasta su extincion.												
	3.°	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos..												
	4.°	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.												
	5.°	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. segun condiciones de la subasta ó contrato.												
	6.°	Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos reconocidos que tiene contra sí este Municipio, hasta la completa extincion de todas sus deudas.												
	7.°	Subvenciones de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859.												
	8.°	Otras subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.												
	9.°	Indemnizaciones de terrenos espropiados en virtud de autorizacion competente.												
	10.°	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.												
		Suma.												
10.° Voluntarios.-Obras de nueva construccion.	1.°	Para el trozo del camino de												
	2.°	Para la nueva fuente monumental en el paseo de												
	3.°	Para el levantamiento del nuevo plano de la ciudad..												
	4.°	Para la obra de las Casas Consistoriales..												
	5.°	Para ensanche del cementerio por el lado												
	6.°	Para el nuevo paseo de												
	7.°	Para el ensanche y alineacion de la calle ó plaza de												
		Para												
		Suma.												

Capítulo	Artículo	GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864. Reales.	Cén.	PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio. Reales.	Cént.	IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre. Reales.	Cént.	SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos. Reales.	Cént.	ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto. Reales.	Cént.	OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS Reales.	Cént.
11.° IMPREVISTOS.	1.°	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se haya autorizado espresamente con cargo á este capítulo.. . . .												
		Suma..												
12.° Resultas de presupuestos anteriores por adicion.	1.°	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cuyos pagos se cerraron definitivamente en 30 de Setiembre último para abrirlos de nuevo á cuenta de este presupuesto con arreglo á la relacion número del adicional de RESULTAS refundiendo en el ordinario que se liquida.												
	2.°	Para abono de las cantidades que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último, las cuales no se incluyeron en él por olvido ó falta de reclamacion y que se reproducen de nuevo como RESULTAS, clasificándolas por los años y presupuestos de que proceden.												
		Suma..												

RESUMEN.

CAPITULOS DE GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1863 á 1864. Reales.	Cént.	PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio. Reales.	Cént.	IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre. Reales.	Cént.	SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos. Reales.	Cént.	ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto. Reales.	Cént.	OBLIGACIONES *pendientes de pago* que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS. Reales.	Cént.
1.° AYUNTAMIENTO.												
2.° POLICIA DE SEGURIDAD.												
3.° POLICIA RURAL Y URBANA.												
4.° INSTRUCCION PUBLICA.												
5.° BENEFICENCIA MUNICIPAL.												
6.° OBRAS PUBLICAS												
7.° CORRECCION PUBLICA												
8.° MONTES.												
9.° CARGAS.												
10.° VOLUNTARIOS.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.												
11.° IMPREVISTOS.												
12.° RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES POR ADICION. . . .												
Total.												

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al ADICIONAL en la parte de RESULTAS por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. vn. la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para el año económico vigente de 1864 á 1865, á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relacion núm. á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACION.

Y para que sirva de comprobante al capítulo XII de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente, firman el presente documento el Alcalde. Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de los pagos; el Secretario del mismo, como Interventor, y el Depositario de los fondos municipales, como Pagador, en

V.° B.°
EL Alcalde,

El Depositario,

El Interventor,

NOTA. Como las resultas correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capítulo V del presupuesto de gastos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de á que ascienden las obligaciones pendientes de pago por el concepto espresado, viniendo á quedar el total que por *Resultas* del presupuesto del año último ha de consignarse en el art. 1.° del capítulo XII, en la suma de

ADVERTENCIA. En esta liquidacion no será de abono, ni por consiguiente se consignará entre los gastos, cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto. Cuando por causas inevitables, y porque lo exigia imperiosamente el servicio, haya necesidad de mayor suma que la presupuesta en alguno de los gastos obligatorios, se cumplirá con lo que está mandado respecto de este particular por la Real órden de 30 de Julio de 1859, y por la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860.

OBSERVACIONES

RELATIVAS Á LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN LAS CASILLAS DONDE SE DETALLAN LAS economías, Y LAS obligaciones pendientes de pago, EXPLICANDO LAS CAUSAS DE QUE PROCEDEN.

ECONOMIAS.

—

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

—

(El modelo de la liquidacion de ingresos *se publicará en el número próximo.)*

SORIA.—Imp. de D. F. P. Rioja.—1864.